

En el Centro de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición del Comité de Empresa. Cualquiera comunicación que circule o inserte será previamente dirigida mediante copia a la Dirección.

Artículo 22.— Asambleas.— Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asambleas, que serán convocadas y presididas en todo caso por el Comité de Empresa. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Dirección podrá desegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la empresa.

Artículo 23.— Excedencia forzosa.— Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo de carácter provincial o superior de responsabilidad en su Sindicato y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 24.— Vinculación a la totalidad.— El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 25.— Comisión paritaria.— Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por la Dirección y el Comité de Empresa. Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

En Calahorra, a 14 de marzo de 1984.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa "Metalcolor, S.A. de Calahorra".

Logroño, 25 de abril de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

TABLA SALARIAL PARA 1984

CATEGORIAS	Salario Diario	Retrib.	Horas	
		anual	extraordinarias	Labor. Festiva
Personal obrero				
Especialista de 2ª	1.673	842.992	548	639
Especialista de 1ª	1.692	852.631	554	647
Oficial de 3ª	1.734	874.136	568	661
Oficial de 2ª	1.894	954.421	620	723
Oficial de 1ª	2.031	1.023.633	664	773
Oficial Especialista Litografía	2.266	1.141.933	741	862
Almacenero	1.734	874.136	568	661
Personal Administrativo				
	Mensual			
Telefonista	49.748	825.820	543	632
Auxiliar	52.264	867.582	570	664
Oficial de 2ª	57.164	948.918	625	727
Oficial de 1ª	62.462	1.036.864	683	794
Jefe de 2ª	72.280	1.199.853	786	916
Jefe de 1ª	76.613	1.271.774	836	972

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "Perfiles y Moldeados del Caucho, S.A." de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de abril de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PERFILES Y MOLDEADOS DE CAUCHO, S.A. (PERMOLCA)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ambito funcional.— El presente Convenio Colectivo, regula las relaciones de trabajo de la Empresa "Perfiles y moldeados de Caucho, S.A." y sus trabajadores dedicándose dicha empresa a la manipulación y transformación del caucho, comprendidos ambos dentro de la aplicación de la Ordenanza Laboral para las Industrias Químicas, aprobada por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1974.

Artículo 2.—Ambito personal.— Afecta este Convenio a todos los trabajadores de la plantilla del centro de trabajo que la Empresa posee en la ciudad de Logroño, calle Marqués de Fuentegollano, s/n de su barrio de Varea, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa afectada, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1º 3 y artículo 2º 1 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.—Ambito Temporal.— El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1984 cualquiera que sea la fecha de homologación por la Autoridad Laboral y la de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo cuarto.— Duración y prórroga.— La duración de este Convenio, se fija en un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, el mismo se entenderá prorrogado de año en año si no mediare denuncia, por cualquiera de las partes proponiendo su rescisión o revisión, con una antelación de dos meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado, el contenido del presente Convenio, subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio.

Artículo quinto.— Compensación y absorción.— Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convenio sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.